



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2023-01-043954

Tipo: Salida Fecha: 30/01/2023 05:06:31 PM  
Trámite: 122009 - RAR - COMUNICACIÓN  
Sociedad: 891180000 - CAMARA DE COMERCIO Exp. 104094  
Remitente: 303 - DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE  
Destino: 891180000 - CÁMARA DE COMERCIO HUILA  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 303-017921

Señores  
**CÁMARA DE COMERCIO HUILA**  
yirachilatra@cchuila.org

**Referencia:** Aclaración al numeral 1.6.2.1. de la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril de 2022 de Instrucciones a las cámaras de comercio.

Respetados señores:

La Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de las funciones y competencias legales asignadas<sup>1</sup>, expidió la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril de 2022 mediante la cual impartió instrucciones a las cámaras de comercio frente al manejo de los registros públicos.

En ese sentido, como parte del ejercicio de revisión constante de las instrucciones expedidas por la Entidad que se deben aplicar en armonía con las normas vigentes y de acuerdo con las necesidades identificadas por parte del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, se precisa que para el registro del acto de constitución de las **cooperativas** no se requiere la presentación del certificado de acreditación sobre educación solidaria, previsto en el inciso sexto del numeral 1.6.2.1. de la Circular Externa n.º 100-000002 del 25 de abril de 2022.

La anterior aclaración se realiza con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

### 1. Decreto 19 del 10 de enero de 2012.

Este Decreto dispuso como condición para el registro del acto de constitución de todas las entidades del sector solidario, que se presentara certificado de acreditación en educación solidaria expedido por la Unidad Administrativa de Especial de Organizaciones Solidarias –UAEOS–, en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 y numeral 21 del artículo 8 del Decreto 1736 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 1380 de 2021.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia





**“ARTÍCULO 146. REGISTRO PARA LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA.**

*El artículo 63 de la Ley 454 de 1998 quedará así:*

**"ARTÍCULO 63. Registro e inscripción.** Los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria a que se refiere la presente ley, se realizarán ante la cámara de comercio de su domicilio principal, de conformidad con las normas del registro mercantil. Para el registro del acto de constitución, será condición previa la presentación del certificado de acreditación sobre educación solidaria, expedido por la Unidad Administrativa Especial para las Entidades Solidarias.

*Las entidades del sector de la economía solidaria que manejen, aprovechen o inviertan recursos de asociados o de terceros o que desarrollen cualquier actividad que requiera autorización o reconocimiento especial, deberán obtenerlos y presentarlos previamente, para que proceda el respectivo registro o inscripción. Dicha autorización o reconocimiento serán emitidos por la entidad encargada de su supervisión o por la entidad que corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en la normatividad vigente para cada caso. En todo caso, serán objeto de registro y en esa medida surtirán efecto, los actos que aprueben fusiones, escisiones, transformaciones, incorporaciones y conversiones.*

*Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir a una entidad del sector de la economía solidaria, con el mismo nombre de otra entidad mercantil o sin ánimo de lucro ya inscrita, mientras este registro no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud del representante legal respectivo. Igualmente, las Cámaras de Comercio establecerán mecanismos que permitan el intercambio eficaz de información con la Superintendencia o entidad que ejerza control."*

*PARÁGRAFO. Las cámaras de comercio llevarán el registro de las entidades de economía solidaria establecido en el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 en los mismos términos y con las mismas tarifas previstos para el registro mercantil." (Subrayado fuera de texto)*

## **2. Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020:**

La Ley 2069 de 2020, mediante la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, modificó algunos requisitos para la constitución y reconocimiento de las cooperativas. De ahí que, se disminuye el mínimo de miembros necesarios para su constitución a tres fundadores, y únicamente se exige para su inscripción ante las cámaras de comercio la solicitud del representante legal, acta de constitución y estatutos que se adoptan, por lo que no se prevé como requisito previo para el registro, la acreditación del curso sobre educación solidaria. Por lo tanto, las entidades camerales no deberán solicitarlo, ya que la norma contempla lo siguiente:

**“ARTÍCULO 22. CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS.** *Modifíquese el inciso 4 del artículo 14 de la ley 79 de 1988, el cual quedará así:*

*El número mínimo de fundadores será de tres, salvo las excepciones consagradas en normas especiales.*

*Para su inscripción en el registro público solo se requerirá la solicitud firmada por el representante legal, acompañada del acta de constitución y copia de los estatutos.*



*En las cooperativas que tengan 10 o menos asociados, ninguna persona natural podrá tener más del 33% de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.*

*En aquellas cooperativas cuyo número de asociados sea inferior a lo, en el estatuto o reglamentos se deberán adecuar los órganos de administración y vigilancia a las características de la cooperativa y al tamaño del grupo asociado. A falta de estipulación estatutaria sobre la creación de un consejo de administración, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la asamblea.*

*PARÁGRAFO 1. Cuando la Cooperativa supere los 10 asociados, deberá en un término máximo improrrogable de 6 meses, ajustar el monto mínimo de aportes que debe tener cada asociado y nombrar los órganos de administración y vigilancia, conforme a las reglas de la Ley 79 de 1988.*

*PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la aplicación del presente artículo como una alternativa simplificada de constitución de Cooperativas para el fomento del emprendimiento, siempre respetando los principios de administración y vigilancia, conforme a las reglas de la Ley 79 de 1988.” (Subrayado fuera de texto)*

### **3. Concepto del 19 de mayo de 2021 de la UAEOS:**

Si bien los conceptos jurídicos emitidos por las entidades públicas en ejercicio de sus facultades no tienen fuerza vinculante, si constituyen una fuente de interpretación del ordenamiento jurídico. En este sentido, es importante traer a colación que la UAEOS, como entidad encargada de fomentar y fortalecer el sector solidario y órgano facultado para certificar el curso sobre economía solidaria<sup>2</sup>, señaló que conforme lo establecido en la Ley 2069 de 2020, la inscripción del acto de constitución de una cooperativa, no requiere la certificación de educación en economía solidaria.

Sobre el particular, menciona de manera literal en su concepto del 19 de mayo de 2021, lo siguiente:

*“En lo que respecta a la necesidad de presentar el certificado del curso básico de economía solidaria, me permito indicar que el mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2069 de 2020, no es un requisito obligatorio para la constitución de organizaciones cooperativas. Por su parte, el control de legalidad ejercido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, busca garantizar que las decisiones tomadas por las asambleas de las organizaciones solidarias sean ajustadas al ordenamiento jurídico interno y es ejercido de forma exclusiva por esta.”*

### **4. Resolución 2950 del 29 de diciembre de 2020. Plan Nacional de Fomento de la Economía Solidaria y Cooperativa Rural – PLANFES:**

Mediante esta Resolución el Ministerio de Trabajo adoptó el Plan Nacional de Fomento de la Economía Solidaria y Cooperativa Rural, el cual es ejecutado por la UAEOS. Dentro de

<sup>2</sup> Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, artículo 1.2.1.2. Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.



este Plan, se indicó que, con el fin de no generar obstáculos al emprendimiento solidario en las áreas rurales, la acreditación de la participación de su formación en educación solidaria, se tendría que realizar hasta el primer trámite de renovación de su registro.

La acreditación del curso de economía solidaria en el trámite de renovación, se estableció así:

#### **“4. Arquitectura Normativa**

##### **4.1. Creación de organizaciones solidarias**

1. *Con el fin de reducir el número mínimo de fundadores de las organizaciones de economía solidaria para que esta exigencia no sea un obstáculo al emprendimiento solidario en las áreas rurales se adelantarán gestiones para:*

- a. *Modificar el Artículo 14 de la Ley 79 de 1988 para reducir el número mínimo de fundadores de las cooperativas.*
- b. *Modificar el Artículo 7 del Decreto 1480 de 1989, para reducir el número mínimo de fundadores de las mutuales.*

2. *Modificar el Artículo 2 del Decreto 1480 de 1989, para ampliar su marco de acción a actividades agropecuarias y relacionadas con la seguridad alimentaria.*

3. Los asociados de las organizaciones solidarias que se formalicen deberán participar en procesos de formación en educación solidaria, para lo cual, tendrán hasta el primer trámite de renovación de su registro para presentar dicha certificación, conforme a los lineamientos y normativa que en esta materia se encuentren vigentes.

4. *La UAEOS evaluará el sentido, utilidad y pertinencia de la formación inicial para la formalización de organizaciones solidarias y actualizará los mismos en el marco de la actualización de lineamientos de educación solidaria.*

5. Los actos de registro e inscripción de las organizaciones solidarias mencionadas en el presente documento se realizarán ante la cámara de comercio de su domicilio principal, de conformidad con las normas del registro mercantil. Se explorará que organizaciones solidarias aún no se registran ante dicho ente y se promoverá la unificación del registro ante dichos entes.

6. *Revisión y ajuste de la resolución 360 de 2005, emitida por el anterior DANSOCIAL, para facilitar el emprendimiento solidario en las juntas de acción comunal.” (Subrayado fuera de texto)*

Tenga en cuenta que el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en el marco del proyecto denominado “El Campo Emprende”, viene realizando diferentes acciones para fomentar los emprendimientos asociativos de población rural, para lo cual han considerado que las cooperativas, como entidades del sector solidario, son el mejor vehículo empresarial para la ejecución de dicho proyecto.

Cordialmente,



**JAIME APARICIO GALAVIS RAMIREZ**

Director de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos

Elaboró: Laura Navarro.  
Revisó: Liliana Durán.

**TRD:**

Radicado: 0  
NIT: 0  
Cód. Trámite: 122009  
Cód. Dependencia: 316  
Cód. Funcionario: L7322  
Expediente: 0  
Anexos: 0



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



TR - CO177851 TR - CO177853 TR - CO177850 CS - CER279481